



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 25 de 2021

05001 41 05 001 2019 00476 00

Recibida la presente demanda ordinaria laboral que por intermedio de apoderado judicial promueve **NATALI CHAMORRO GALEANO** en contra de la sociedad **HIPERTEXTO LTDA** y los señores **ANDREA DEL PILAR GARCÉS GONZÁLEZ** y **JAIME IVÁN HURTADO BONILLA** en calidad de socios; de conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y dado que se cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **NATALI CHAMORRO GALEANO** en contra de la sociedad **HIPERTEXTO LTDA**, representada legalmente por el señor **JAIME IVÁN HURTADO BONILLA**, o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma y los señores **ANDREA DEL PILAR GARCÉS GONZÁLEZ** y **JAIME IVÁN HURTADO BONILLA**, en calidad de socios.

CUARTO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la sociedad **HIPERTEXTO LTDA** o quien haga esas veces misma y los señores **ANDREA DEL PILAR GARCÉS GONZÁLEZ** y **JAIME IVÁN HURTADO BONILLA**, en calidad de socios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto

admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NANCY MARÍA CUESTA MOSQUERA, identificada con CC 43.818.467 y T.P. 209.681 del C.S. de la J., de conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 0021 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE MAYO DEL 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e58d45f720fad6fdec7e031b6357e85e335c4e75fc04d74ffbb285b905c4f9

Documento generado en 25/05/2021 08:09:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>